

## LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL SANTANISMO

Una vez aprobada la ley de administración de justicia de noviembre de 1855, hubo cambios en la Suprema Corte. De hecho, sus miembros habían empezado a perder la inamovilidad en la época de Santa Anna y al quedar reducido el número de once a nueve y conocer buena cantidad de juicios de responsabilidad contra los altos funcionarios que habían colaborado con el dictador, era lógico que así sucediera. En octubre de 1856 el Congreso Constituyente deliberó sobre este tema y en la nueva Constitución de 1857 desapareció la inamovilidad. Fue consecuencia de los hechos inmediatos que habían herido el prestigio de la Corte.

Como Presidente de la Suprema Corte fungió —después de la ley de Juárez— Juan Bautista Morales y desempeñó ese cargo hasta su muerte, el 29 de julio de 1856. Poco después, el 14 de agosto del mismo año, fue designado don Luis de la Rosa, quien había estado preso en el último gobierno de Santa Anna y antes había sido colaborador de don Manuel de la Peña y Peña durante la guerra norteamericana, como Ministro de Relaciones. En ese entonces era Diputado al Congreso Constituyente y también, por segunda vez, Ministro de Relaciones del Presidente Comonfort. Falleció muy pronto, el 2 de septiembre de ese año. El 15 de noviembre se nombró a don José María Lacunza, que había venido fungiendo como su Vicepresidente desde el 31 de diciembre de 1855.<sup>1</sup>

Al abandonar la presidencia de la República Antonio López de Santa Anna dejó en el poder a un triunvirato que días después —el 15 de agosto de 1855— conforme al artículo 2 del Plan de Ayutla, lo entregó al Presidente interino de la República, general Martín Carrera. Como el desprestigio de Santa Anna era tan grande, de inmediato el ejecutivo dictó varios decretos anulando los dados por el dictador, entre otros el que otorgaba al Presidente de la República el título de “Alteza Serenísima”. El 20 de agosto de 1855, Martín Carrera convocó a un Congreso Constituyente, conforme al artículo 5 del Plan de Ayutla, “para que constituya libremente a la Nación bajo la forma representativa popular”. Durante esta etapa —y hasta que entró en vigor la nueva Constitución de 1857— tuvieron carácter constitucional, o sea, fueron leyes fundamentales: el Plan de Ayutla de 1 de marzo de 1854, con las reformas hechas en Acapulco el 11 del mismo mes, así como el “Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana” de 15 de mayo de 1856.<sup>2</sup>

Una de las nuevas disposiciones derogó la ley en que Santa Anna había establecido la inspección de cárceles<sup>3</sup> y que modificaba las hechas tradicionalmente por los ministros de la Corte y los jueces

<sup>1</sup>En esa fecha, 31 de diciembre de 1855 fue designado Lacunza Vicepresidente de la Corte y Miguel M. Arrijoa como noveno magistrado.

<sup>2</sup>Al salir de la ciudad de México Santa Anna, el 8 de agosto de 1855, dejó un triunvirato en el que figuraba a la cabeza el Presidente de la Suprema Corte. Después entró el General Martín Carrera, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ayutla, que empezó a regir como una especie de ley constitucional. La convocatoria para un Congreso constituyente fue reglamentada y principió sus labores a partir del 18 de febrero de 1856 a las tres de la tarde. El 17 quedó instalado solemnemente en la capital.

<sup>3</sup>La ley de Santa Anna era de 23 de junio de 1853. Por decreto de 21 de septiembre de 1855 fue anulada.

federales. Asimismo, siendo Presidente de la República don Juan Alvarez y Ministro de Justicia Benito Juárez fueron derogadas todas aquellas “leyes y órdenes que durante la administración del General Antonio López de Santa Anna se expidieron para sobreseer, suspender o resolver los negocios o causas cuyo conocimiento y decisión correspondían al poder judicial”.<sup>4</sup>

El asunto más importante del que tuvo conocimiento la Suprema Corte en esta etapa —aunque en cierta medida haya sido frustrante, por no estar el acusado en México— fue el juicio de responsabilidad seguido contra Santa Anna. Con las facultades que en forma extraordinaria fueron dadas al ejecutivo, Comonfort dictó un decreto del 9 de enero de 1856, que decía así: Santa Anna será juzgado “por la Suprema Corte de Justicia por los delitos siguientes cometidos durante el tiempo que ejerció la dictadura: 1. Haber vendido por medio de un tratado con los Estados Unidos una parte del territorio nacional... y haberse apropiado una suma considerable del precio de la Mesilla... 2. Los bienes de Antonio López de Santa Anna quedan a disposición de la Suprema Corte de Justicia... 3. Los ministros del dictador... serán juzgados por la Suprema Corte por haber autorizado con su aprobación o aquiescencia y haber hecho ejecutar los excesos especificados en el artículo primero. 4. Los gobernadores y comandantes generales que sirvieron bajo la dictadura serán juzgados por la misma Suprema Corte por actos de injusticia, o por extorsiones o violencias que hayan cometido por su propia autoridad y sin que ninguna ley ni orden superior los obligara a cometerlas... 10. Por delitos comunes o infracciones de ley que hayan cometido las personas comprendidas en este decreto serán juzgadas por los tribunales competentes...”.<sup>5</sup>

El decreto tuvo enormes consecuencias para el poder judicial federal. Ante la Suprema Corte se incoaron muchos juicios de responsabilidad y surgieron como consecuencia multitud de problemas. En enero de 1856, la impopularidad del gobierno de Santa Anna era enorme y el decreto fue bien recibido; pero al poco tiempo los juicios contra los gobernadores, comandantes generales y los antiguos miembros del gabinete tropezaron con graves obstáculos. Esta labor fue un factor de desprestigio para la Suprema Corte, pues mientras para los liberales la justicia no era expedita y por eso no estaban en la cárcel los culpables —sobre todo Santa Anna que había huido del territorio nacional—, para los conservadores los procesos carecían de la deseable objetividad y, por lo menos, estaban viciados de ilegalidades. La situación se hizo cada vez más grave, sobre todo después de aprobada la Constitución federal de 5 de febrero de 1857, que entraría en vigor para el poder judicial el 16 de septiembre de ese año.

Las críticas que el Congreso Constituyente hizo a la Corte en octubre de 1856 —al discutir la inamovilidad de los ministros y el requisito de que fueran letrados— indudablemente estuvieron inspiradas en los acontecimientos recientes. Por un lado, los diputados eran liberales, conocían la actuación del tribunal durante la dictadura de Santa Anna y rechazaban el conservadurismo de sus miembros que habían manifestado tanta amistad y afecto hacia Teodosio Lares. Además, tenían entonces la impresión de que la justicia era lenta en las causas de responsabilidad incoadas contra el dictador y sus ministros, sin meditar, tal vez, en que los procedimientos judiciales resultaban ser inevitablemente largos. Los diputados constituyentes —como Zarco y Arriaga— hablaron en el Congreso arrastrados por la pasión que habían desatado los debates y los acontecimientos inmediatos, sin hacer un balance equilibrado del papel de la Suprema Corte durante sus años de existencia, desde 1825.<sup>6</sup>

Entre las numerosas autoridades y funcionarios enjuiciados por la Corte y los jueces federales estuvieron los siguientes: el ex-gobernador del estado de Chiapas, Fernando Nicolás Maldonado, cuya causa conoció el juez de distrito de ese estado. El ex-gobernador y comandante general del estado de Guerrero, Angel Pérez Palacios, con motivo de la muerte del coronel Ignacio Campos, juicio ra-

<sup>4</sup>Decreto de 14 de octubre de 1855.

<sup>5</sup>Este decreto está publicado en la obra de Dublán y Lozano “*Legislación Mexicana*”, México, 1877, T. VIII.

<sup>6</sup>En realidad los ilustres constituyentes no estaban haciendo un juicio completo sobre la labor histórica de la Suprema Corte y los jueces federales durante la época en que fue su Presidente don Manuel de la Peña y Peña.

dicado ante el juez de distrito en Acapulco. El ex-gobernador y comandante general del estado de Querétaro, Angel Cabrera, cuyo juicio de responsabilidad estuvo en el juzgado de distrito de Guanajuato. El ex-gobernador y comandante general del Estado de Coahuila, Valentín Cruz, enjuiciado ante el juez de distrito de Nuevo León. El ex-gobernador y comandante general del estado de Veracruz, Antonio Corona, por obedecer la orden del ministro Teodosio Lares de despojar de sus bienes al Ayuntamiento de Veracruz, causa que radicó en el juzgado de ese puerto. También fueron enjuiciados Miguel Caraza, Jesús Bustamante, Jesús Ríos y José Araujo, que habían sido jueces y promotores fiscales en Mazatlán.<sup>7</sup>

Además, estaban los juicios contra el propio Santa Anna y sus ministros de estado, como Teodosio Lares que lo había sido de Justicia e Ignacio Aguilar, de Gobernación. La causa contra Lares tuvo especial interés y radicó originalmente ante el juez de distrito de Veracruz y después ante la Segunda Sala de la Suprema Corte. Finalmente, ésta asumió toda la competencia. Las dos principales razones para iniciar juicio de responsabilidad contra Lares fueron, en primer lugar, la orden de 23 de junio de 1853 dada al Ayuntamiento del puerto de Veracruz, por conducto del comandante general y gobernador, Antonio Corona, por la cual dispuso de bienes del mencionado ayuntamiento. El Congreso Constituyente decretó la anulación el 19 de junio de 1856, y ordenó el reintegro de los bienes. Y en segundo término, se le acusó de haber recibido nueve mil pesos como adelanto del sueldo de ministro de la Corte durante dos años. El acuerdo de pago lo firmó Mariano Alegría y lo rubricó el propio Santa Anna, motivo por el cual también fue acusado el primero. Los juicios siguieron durante todo el año de 1856, hasta que el 7 de febrero de 1857 la Segunda Sala de la Corte se declaró competente para conocer de todos los incoadas contra Lares.<sup>8</sup>

El 10 de junio de 1857 la Segunda Sala pidió al Ministerio de Justicia “se sirva informar lo que tenga a bien sobre la autenticidad del hecho... (de las acusaciones contra Lares)...”. El 18 de junio, el mismo ministerio informó a la Corte que Lares estaba detenido en Jalapa a disposición de la Corte. Entonces la Sala acordó que, si no había inconveniente, fuera trasladado a la ciudad de México. El 4 de julio se presentó personalmente el acusado ante la Segunda Sala, la que acordó: “Comuníquese al C. Gobernador del Distrito que don Teodosio Lares se ha presentado a esta Suprema Corte, a cuya disposición lo ha puesto el Supremo Gobierno; notifíquese al señor Lares permanezca en su casa en clase de detenido a disposición de esta Segunda Sala y procédase a tomarle su declaración preparatoria”. El 13 de julio de 1857 fue declarado formalmente preso con fundamento en todo lo actuado “y con arreglo al artículo 44 del Estatuto Orgánico...”. Sin embargo, no se fijó el lugar de su prisión y el 6 de agosto la Corte se dirigió al Supremo Gobierno para que designara el adecuado “porque este tribunal no tiene ninguno en que puedan estar presos reos de esta clase”. Después ya no aparece constancia alguna sobre este asunto en los libros de actas del Alto Tribunal.<sup>9</sup>

Para llevar a cabo tan ardua labor, la Corte tuvo nuevos ministros, aunque en virtud de la ley de Juárez se habían reducido los titulares a nueve, y la primera Sala laboraba como órgano unitario. Los juicios contra Santa Anna se fueron acumulando uno tras otro, a medida que se descubrían nuevos hechos posiblemente delictuosos y respecto de los cuales el Presidente de la República dictaba decretos específicos. Hubo dos fiscales: uno de ellos el notable jurisconsulto Sebastián Lerdo de Tejada, designado en diciembre de 1855, quien tuvo la acusosidad de dar una opinión, aceptada por la Primera Sala de la Corte, de fecha de 8 de febrero de 1856, en que indicaba la necesidad de precisar la ley de 9 de enero, pues “se requiere llegar con los primeros datos al punto en que las actuaciones señalen la culpabilidad de cada uno (de los ministros), del modo bastante conforme a las leyes para

<sup>7</sup>Los juicios contra estos funcionarios y personas pueden verse principalmente en el “Libro de Actas de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia”, año de 1857 (Clasificado en el Archivo de la Suprema Corte bajo el número 21). Por ejemplo, el acta levantada el 17 de enero de 1857, siendo magistrados de esa sala Muñoz de Cote, Salonio y Vargas.

<sup>8</sup>Libro de Actas de la Segunda Sala... año de 1857.

<sup>9</sup>El auto de 13 de julio decía: “Por lo que resulta de lo actuado y con arreglo al artículo 44 del Estatuto Orgánico se declara bien preso al señor D. Teodosio Lares... y en consideración a que se halla enfermo... se proveerá lo que corresponda sobre el lugar de su prisión”. Lares interpuso súplica contra este auto y como si fuera apelación fue admitida sólo en el efecto devolutivo, remitiéndose a la Primera Sala.

decretar la prisión". También afirmaba Lerdo de Tejada que era insuficiente la voz pública sobre los bienes adquiridos por Santa Anna, siendo necesario precisar detalles "para poder examinar las garantías y formalidades con que se hallan depositadas, calificar las circunstancias de las personas...".<sup>10</sup>

Entre los varios decretos dados por Comonfort están, por ejemplo, los publicados el 19 y 26 de julio de 1856. El primero señala que es caso de responsabilidad para Santa Anna y el Oficial Mayor de Hacienda, Pedro Fernández del Castillo, el pago hecho el 9 de junio de 1854 a la casa de la viuda de Martínez del Campo y compañía por \$ 283,333,34 pesos, por permisos de algodón para amortizar un crédito. El segundo, que también involucra al Ministro de Hacienda, Luis Parres, se debe al pago de \$ 323,764.00 pesos a favor de los señores García Despont y Kern, el 14 de febrero de 1854. Hubo otros más. La Suprema Corte, mientras tanto, hizo un inventario de los bienes de Santa Anna en sus haciendas de Manga de Clavo y Encero. A su vez, el dictador tuvo varios defensores: el 10 de enero de 1857 se aceptó por tal —ante la Primera Sala de la Corte— al Lic. José Lázaro Villamil.<sup>11</sup>

Los casos continuaron hasta septiembre de 1857, en virtud de que la Corte prolongó su competencia para resolver las responsabilidades oficiales. Así fueron juzgados el ex-gobernador y comandante general de Tabasco Mariano María Aguilar y el comandante general de Puebla, General Juan B. Traconis. También el gobernador de Sonora José Aguilar. El caso de Traconis revistió especial gravedad, ya que el 5 de septiembre de 1857 el Ministerio de Justicia informó a la Corte que en la prisión tenía reuniones para conspirar contra el gobierno.<sup>12</sup> Otros juicios eran también espinosos. Por ejemplo, el que por injurias siguió Eustaquio Barrón contra Santos Degollado e incluso uno de revisión de contrato de arrendamiento de Francisco Ruiz contra Juan N. Almonte, representante de México ante la Gran Bretaña.<sup>13</sup>

Respecto a las garantías individuales y la organización de la Suprema Corte y del poder judicial alcanzó mucha importancia el "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" de 15 de mayo de 1856. Establecía y reglamentaba los derechos fundamentales de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, con lo cual constituyó un indudable precedente que influiría en la Constitución de 1857. En términos generales se puede afirmar que se apoyó en las disposiciones de la ley de 23 de noviembre de 1855. Facultaba a la Suprema Corte para conocer las causas de responsabilidad de los secretarios del despacho, de los gobernadores de los estados y del Presidente de la República (artículo 98 fracción cuarta). De interés era que insistía en el régimen federal y en no inmiscuir a la Corte en los pleitos comunes que pertenecían exclusivamente a los tribunales de los estados, como lo había prescrito la Constitución de 1824. El artículo 101 decía así: "Todos los negocios que comienzan en los juzgados inferiores de un Estado terminarán dentro de él en todas sus instancias...".

La Suprema Corte continuó laborando normalmente después de promulgada la Constitución de 1857. La nueva ley suprema disponía en su artículo transitorio que "...será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones..., no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades a los preceptos de la Constitución". En realidad el término se prolongó más allá del 16 de septiembre de 1857, pues en virtud del proceso electoral fue el 1 de diciembre cuando juraron ante el Soberano Congreso los nuevos ministros y Benito Juárez como su presidente.

<sup>10</sup>Este auto se publicó como circular del ejecutivo y aparece en Dublán y Lozano, VIII.

<sup>11</sup>Libro de Actas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Años de 1856-1857. Clasificado en el Archivo de la Suprema Corte bajo el número 21 Bis.

<sup>12</sup>*Ibidem.*

<sup>13</sup>Acta de 5 de septiembre de 1856. *Ibidem.*

Hubo un vacío para juzgar a los altos funcionarios entre el 16 de septiembre y el 1 de diciembre de 1857, como se puede advertir por la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de 14 de noviembre de 1857. En este fallo, expresó —respecto a la causa seguida en contra del Lic. Pedro Fernández del Castillo— que la Corte no tenía ya jurisdicción para juzgar a los altos funcionarios por delitos oficiales, sino que debería actuar el Soberano Congreso como jurado de acusación, en virtud del artículo 105 de la Constitución, por lo que el asunto debía ser conocido por ese órgano, y sentó el principio de que los preceptos constitucionales nunca son ni pueden ser retroactivos.<sup>14</sup> Decía: “...aplicar los preceptos constitucionales a las causas pendientes no es darles efecto retroactivo, puesto que por sólo el hecho de estar pendientes caen bajo el dominio del legislador para la competencia y procedimientos futuros, según los principios del derecho público...”.

Mientras tanto, como dice uno de sus biógrafos, Santa Anna estaba “en su roca, como gustaba en llamar a la isla de San Thomas, donde tiempo y vientos salobres purgaban las penas y reanimaban las ilusiones...”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>*Ibidem*. Como se recordará, el Lic. Pedro Fernández del Castillo había sido Oficial Mayor de Hacienda. La sentencia interlocutoria de 14 de noviembre de 1857 la firma el fiscal segundo de la Suprema Corte, Lic. José María Herrera y Zavala, supliendo por ministerio de ley al ministro Ortega.

<sup>15</sup>Fuentes Mares, José “*Santa Anna. El hombre*”, Ed. Grijalbo, México, Sexta Ed. p. 269.